



# Resolución Sub Gerencial

Nº 144 -2019-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 54627-2019, de fecha 23 de abril del 2019; Recurso de Reconsideración presentado por Bruno Walter Chichizola Jahnse representante de **REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR SAC.**, en adelante el administrado, en contra del acta de control Nº 101-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, la cual sanciona con una multa equivalente a una (1) UIT, por la comisión de la Infracción tipificada con el código F-1, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, e informe Nº 040-2018-GRA/GRTC-SGTT-ati.fisc; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que, mediante Acta de Control Nº 000101-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 29 de marzo del 2019, registro Nº 44048-2019, se impone la infracción de código F-1; "Prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad distinta o ámbito diferente a la autorizada, a REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR SAC., Calificación Muy Grave; Multa una (1) UIT, Consecuencia: Internamiento de vehículo.

**SEGUNDO.** Que, con expediente de registro 44223-2019, de fecha 29 de marzo del 2019, el conductor de la unidad intervenida Sr. Rudvan Chuctaya Pacori en representación de **REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR SAC.**, presenta un escrito de descargo, donde admite haber cometido la infracción de código F-1, prestar el servicio de transporte terrestre sin contar con autorización, asimismo, solicita el levantamiento del internamiento preventivo del vehículo, fin de proceso sancionador, liberación del vehículo y archivo del caso (...), para ello adjunta un recibo de pago Nº 400-00205063-2019, de fecha 29 de marzo del 2019, por el importe de S/. 4 200.00, como pago voluntario y reconocimiento expreso de la multa impuesta en el acta de control 000101-2019, por concepto de la infracción de código F-1, conforme lo establecido en el D.S 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT;

**TERCERO.** Que, en merito a lo prescripto en el párrafo precedente, se emitió el **ACTA DE ACEPTACION DE PAGO, CONCLUSION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LIBERACION DE VEHICULO N° 068-2019-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 29 de marzo del 2019, conforme lo establecido en el artículo 128º del D.S. 017-2009-MTC, RNAT, disponiéndose la liberación y entrega del vehículo de placa de rodaje V3C-022 internado en el depósito de vehículos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, poniendo fin al procedimiento administrativo sancionador. En tal sentido, la materia es la respuesta al derecho de petición que ha solicitado el administrado por voluntad propia, y si esta no se da, la administración tenía materia para decidir, pero si la respuesta ya se dio, la administración ya no tiene materia para decidir, puesto que se ha sustraído la materia al darse solución efectiva al requerimiento que originó la acción de tutela.

**CUARTO.** Que, pese haber concluido el procedimiento administrativo sancionador, con el reconocimiento expreso del administrado, por infracción dispuesta en el acta de control, con expediente de registro 54627-2019 de fecha 23 de abril del 2019, el representante de la empresa Sr. BRUNO WALTER CHICHIZOLA JAHNSEN, presenta nuevo escrito denominado como Recurso de Reconsideración, manifestando como petitorio, que se revoque la sanción impuesta y se realice de DEVOLUCION de la multa cancelada (...), aduce que con fecha 28 de marzo se inició ante la Municipalidad de Arequipa el trámite de autorización de transporte privado de trabajadores del vehículo V3C-022 (...), para lo cual adjunta como nueva prueba fotocopia de la autorización Nº 000654 de fecha de emisión 09 de abril de 2019, indica que el vehículo cumplía con los requisitos establecidos por Ley;

**QUINTO.** Que, si bien es cierto el administrado adjunta fotocopia de una solicitud de autorización con fecha 28 de marzo de 2019, dirigida a la Municipalidad Provincial de Arequipa, la misma es atendida con la expedición de la autorización Nº 0000654 con fecha de emisión 09 de abril de 2019, es decir posterior a la fecha de intervención, siendo que dichos medios de prueba no surten efectos retroactivos, por lo que su valoración es relativa, en ese orden de ideas, el vehículo de placa de rodaje V3C-022 de propiedad de **REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR SAC.**, al momento de ser intervenido se encontraba prestando servicio de transporte de trabajadores sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, por lo que los argumentos ofrecidos por el administrado sustantivamente, no merecen ser tomadas en cuenta para la decisión final, toda vez que el procedimiento administrativo sancionador concluyó, conforme lo prescrito en los párrafos segundo y tercero de la presente;

**SEXTO.** Que, asimismo, resulta pertinente la aplicación en forma supletoria, lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 321º del Código Civil, que establece: "...Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo: 1. Se



# Resolución Sub Gerencial

Nº 144 -2019-GRA/GRTC-SGTT

sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. (...)", es decir que la sustracción de la materia origina la conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

**SEPTIMO.** Que, el artículo 128º del D.S. 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala textualmente; "Pago del Total de la Sanción Pecuniaria - Precisándose que: En el caso del presente artículo, la autoridad competente o el órgano de Línea, según corresponda, cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa".

**OCTAVO.** Que, habiéndose valorado el expediente de registro 44223-2019, que dio origen a la conclusión del procedimiento sancionador así como la documentación contenida en ella y en merito a las diligencias efectuadas, no corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso de reconsideración de registro 54627-2019 de fecha 23 de abril del 2019, toda vez que el procedimiento administrativo sancionador establecido en el acta de control N° 000101-2019, concluyó con la expedición del ACTA DE ACEPTACION DE PAGO, CONCLUSION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LIBERACION DE VEHICULO N° 068-2019-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 29 de marzo del 2019, en ese sentido la autoridad administrativa no puede decidir o pronunciarse sobre un caso ya resulto. En consecuencia, procede declarar improcedente el recurso presentado por el administrado, conforme a ley;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 035-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC sus modificatorias y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 171-2019-GRA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso reconsideración de registro N° 54627-2019, presentado por don BRUNO WALTER CHICHIZOLA JAHNSEN, respecto al acta de control N° 000101-2019, levantada en contra del vehículo de placa de rodaje V3C-022 de propiedad de REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR SAC., por la comisión de la infracción de código F-1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S. 017-2009-MTC, y sus modificatorias; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional  
– Arequipa a los 5 de Mayo de 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)